

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO No. 2229

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: RODRIGO BARONA NARANJO
DEMANDADO: ELSA PATRICIA AREVALO
RADICACIÓN: 760014003002-2021-00690-00

Mediante memorial la demandada manifiesta conocer el mandamiento de pago proferido dentro del presente proceso y, junto a la apoderada de la parte demandante, solicitan la terminación del proceso condicionada al pago de los depósitos judiciales consignados por la medida cautelar decretada en este proceso por valor de \$1.426.000 a favor de la parte demandante, a través de su mandataria.

Verificada la información en el Portal del Banco Agrario se puede evidenciar que existe el siguiente depósito:



DATOS DEL DEMANDADO						
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA		Número Identificación	34509953	Nombre	ELSA PATRICIA AREVALO JARAMILLO
Número de Títulos						
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002779093	10550367	RODRIGO BARONA	IMPRESO ENTREGADO	20/05/2022	NO APLICA	\$ 926.559,00
469030002780227	10550367	RODRIGO BARONA	IMPRESO ENTREGADO	25/05/2022	NO APLICA	\$ 1.018.698,00
469030002791213	10550367	RODRIGO BARONA	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2022	NO APLICA	\$ 1.052.926,00
469030002802927	10550367	RODRIGO BARONA	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2022	NO APLICA	\$ 878.398,00
469030002816682	10550367	RODRIGO BARONA	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2022	NO APLICA	\$ 123.419,00
Total Valor						\$ 4.000.000,00

Bajo este entendido, teniendo en cuenta que la manifestación efectuada por la demandada Elsa Patricia Arévalo se atempera a lo preceptuado en el inciso 1º del artículo 301 de la norma procesal, se la tendrá notificada del mandamiento ejecutivo por conducta concluyente el 20 de octubre de 2022.

Seguidamente y atendiendo la voluntad de las pates se dispondrá inicialmente el fraccionamiento del título judicial Nro. 469030002779093 en la suma de \$407.302,00, para que junto con el depósito judicial constituido en el título Nro. 469030002780227 por valor de \$1.018.698,00, se efectúe el pago del monto acordado por las partes en el acuerdo efectuado.

A partir de lo anterior y como quiera que la solicitud está conforme a lo previsto en el artículo 461 del CGP resulta procedente, en consecuencia, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre los bienes de la aquí demandada por cuanto no se ha embargado el remanente.

Finalmente, se devolverá los depósitos judiciales restantes a la demandada en la suma de \$2.574.000,oo.

Cumplido lo anterior se archivará el expediente, previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

RESUELVE:

PRIMERO: Tener **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada **ELSA PATRICIA AREVALO**, identificada con la C.C. 34.509.953, del mandamiento de pago proferido mediante auto No. 2574 del 18 de noviembre de 2021, a partir del 20 de octubre de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR el fraccionamiento del título judicial Nro. 469030002779093 en la suma de \$407.302,oo.

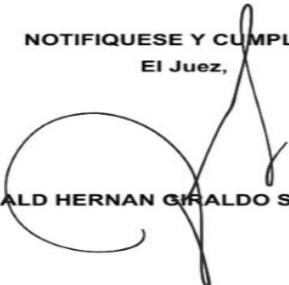
TERCERO: ORDENAR el **PAGO** del depósito judicial Nro. 469030002780227 por valor de \$1.018.698,oo, junto con la suma de \$407.302,oo correspondiente al título judicial fraccionado, al demandante **RODRIGO BARONA NARANJO**, a través de su apoderada judicial **CARMEN ELENA BARONA BASTIDAS** identificada con la cédula de ciudadanía Nro. **31.907.592**.

CUARTO: DECRETAR la terminación de proceso ejecutivo adelantado por RODRIGO BARONA contra ELSA PATRICIA AREVALO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, al tenor del artículo 461 del CGP

QUINTO: ORDÉNASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso.

SEXTO: ORDÉNASE la devolución de los depósitos judiciales por valor de \$2.574.000,oo a la demandada **ELSA PATRICIA AREVALO**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. **34.509.953**.

SÉPTIMO: Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** las presentes diligencias previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202100690